

establece que las empresas de transformación autorizadas expedirán un certificado a los productores de aceituna de mesa, tras la entrega de su último lote, en el que constará el peso neto de las aceitunas que hayan entrado en la empresa.

La disposición final segunda del Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, por la que se regulan las ayudas a la producción de aceitunas de mesa, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar la presente disposición, en adecuación de lo previsto en la citada normativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Certificado único de entrega.*

La empresa autorizada para la transformación de aceitunas de mesa expedirá al productor un único certificado de entrega, que indicará el peso neto total de las aceitunas que hayan entrado en la empresa tras la entrega de su último lote y como fecha límite el 31 de mayo de la campaña de comercialización. No obstante, si la última entrega se produce en el mes de junio, la fecha límite para la expedición al productor del certificado de entrega será el 30 de junio.

Dicho certificado, que contendrá, al menos, los datos que figuran en el anexo IV del Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, irá acompañado de todos los documentos justificativos relativos al peso de los lotes de aceitunas entregados.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Agricultura.

BANCO DE ESPAÑA

18342 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0573	dólares USA.
1 euro =	115,53	yenes japoneses.
1 euro =	326,35	dracmas griegas.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	8,6910	coronas suecas.
1 euro =	0,65850	libras esterlinas.
1 euro =	8,2795	coronas noruegas.
1 euro =	36,573	coronas checas.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,89	forints húngaros.
1 euro =	4,2084	zlotys polacos.
1 euro =	196,5852	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5997	francos suizos.
1 euro =	1,5753	dólares canadienses.
1 euro =	1,6564	dólares australianos.
1 euro =	2,0439	dólares neozelandeses.

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18343 *COMUNICACIÓN de 31 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	157,369
100 yenes japoneses	144,020
100 dracmas griegas	50,984
1 corona danesa	22,381
1 corona sueca	19,145
1 libra esterlina	252,674
1 corona noruega	20,096
100 coronas checas	454,942
1 libra chipriota	287,666
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,535
1 zloty polaco	39,537
100 tolares eslovenos	84,638
1 franco suizo	104,011
1 dólar canadiense	105,622
1 dólar australiano	100,450
1 dólar neozelandés	81,406

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

18344 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Sagem», modelo Óptima 4040, fabricado por la empresa «Sagem», en Francia, y presentado por la empresa «Daitel, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-G-003.*

Vista la petición interesada por la entidad «Daitel, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Alcalá, 189, 28009 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo para el instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Sagem», modelo Óptima 4040,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 15 de abril de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Daitel, Sociedad Anónima», del instrumento de medida de gases de escape, modelo Óptima 4040.

Las denominaciones y características son:

Modelo: Óptima 4040.

Características metrológicas:

Componentes gaseosos a medir: CO, CO₂, O₂ y HC.

Campo de medida para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0-5 por 100 vol.

CO₂: 0-16 por 100 vol.

O₂: 0-22 por 100 vol.
 HC: 0-10.000 ppm vol.

Resolución de la indicación para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0,01 por 100 vol.
 CO₂: 0,1 por 100 vol.
 O₂: 0,01 vol. y 0,01 por 100 vol.
 HC: 1 ppm vol.

Clase: 1 según norma UNE 82501.
 Margen de temperatura de funcionamiento: 5 °C a 40 °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

G-003	16
99006	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.
 Denominación del modelo y versión.
 Número de serie y año de fabricación.
 Caudal mínimo y nominal.
 Tensión, frecuencia y potencia nominal.
 Componentes gaseosos y valores máximos de medidas.
 Descripción del tipo de célula de oxígeno.
 Clase.
 Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
 Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de julio de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

18345 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Petrotec», modelo Euro, fabricado por la empresa «Petrotec-Asistencia Técnica ao Ramo Petrolífero, LDA», en Portugal, y presentado por la empresa «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima», con registro de control metroológico número 16-H-044.

Vista la petición interesada por la entidad «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial de Alcobendas, calle Aragoneses, número 11, 28108 Madrid, en solicitud de autorización de segunda modificación no sustancial para el aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor modelo Euro,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1998, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor, modelo Euro, a favor de la entidad «Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como segunda modificación no sustancial:

1. La sustitución del grupo de aspiración inicial, marca «Petrotec», modelo KSR 25/80 por uno nuevo, marca «Petrotec», modelo RTF 25/80, en todas las versiones aprobadas (a excepción de aquellas que utilicen bomba de impulsión).

2. La inclusión de una nueva versión (que existía anteriormente pero no aparecía de forma específica en el modelo aprobado), denominada Euro 5000 tipo IV, a las ya existentes, quedando la antigua versión Euro 5000 dividida en lo sucesivo en dos grupos diferenciados: Euro 5000 tipo III y Euro 5000 tipo IV. Se han añadido, asimismo, nuevas opciones en cada una de las versiones.

A fin de caracterizar de manera unívoca la configuración de detalle de todas las versiones en base a las opciones existentes para cada una de ellas, se indica a continuación el detalle explícito de todas ellas para el modelo Euro en sus versiones 1000, 1500, 2000, 4000, 5000 T III y 5000 T IV.

Abreviaturas utilizadas:

Punt. de aspir.: Número de puntos de aspiración.
 Medidor: Número de medidores.
 Puntos de sumin.: Número de puntos de suministro.
 Comput. CEMO: Número de computadores instalados.
 Pref. Imp.: Existencia o no de prefijadores de importes.
 Selec. Caud.: Existencia o no de selector de caudal.
 Interf.: Existencia o no de interfonía.
 Escl.: Existencia o no de surtidor esclavo.
 Q_{máx} (l/min): Caudal máximo en litros por minuto.

Versión «5000 Tipo III»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X		40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80
2P/2H-CN	2	2	2	2	X		X		40
2P/2H-CNM	2	2	2	2	X	X	X	X	40/80
2P/3H-CNM	2	3	3	2	X	X	X	X	40/80
2P/4H-CN	2	4	4	2	X		X		40
3P/3H-CM	3	3	3	2	X		X	X	80
3P/3H-CNM	3	3	3	2	X	X	X	X	40/80
3P/3H-CN	3	3	3	2	X		X		40
4P/4H-CM	4	4	4	2	X		X	X	80
4P/4H-CN	4	4	4	2	X		X		40
4P/4H-CNM	4	4	4	2	X	X	X	X	40/80
4P/6H-CNM	4	4	6	2	X	X	X	X	40/80
4P/8H-CN	4	4	8	2	X		X		40
4P/8H-CNM	4	6	8	2	X	X	X	X	40/80
5P/8H-CMN	5	8	8	2	X	X	X	X	40/80
5P/10H-CN	5	10	10	2	X				40
5P/10H-CNM	5	10	10	2	X	X	X	X	40/80

Versión «5000 Tipo IV»

Opción	Punt. de aspir.	Medidor	Puntos de sumin.	Comput. CEMO	Pref. Imp.	Selec. Caud.	Interf.	Escl.	Q _{máx} l/min
1P/1H-CM	1	1	1	1	X	X	X	X	80
1P/1H-CN	1	1	1	1	X		X		40
2P/2H-CM	2	2	2	2	X	X	X	X	80